Núm. 3481
Fecha: 10 de julio de 1987 2:30 p.m.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: Lourdes de Piñeiro
Secretaria Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. **87-30,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en su reunión ordinaria celebrada el día **18 de junio de 1987.**

RESOLUCION NUMERO 87-30

POR CUANTO: El Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico ha radicado ante esta Junta un proyecto de enmiendas a la Tarifa sobre Servicios Básicos de Interconexión de la Puerto Rico Telephone Company.

POR CUANTO: Esta Junta ha sido informada que el propósito de las enmiendas es incorporar a dicha sección el cargo que aplicará para llamadas de discado directo desde teléfonos públicos con asistencia de operador **(130)** y proveer para la no aceptación de llamadas con cargos a un tercer número.

POR CUANTO: Esta Junta también ha sido informada que estas enmiendas coinciden con el objetivo de promover el uso del servicio **130** a través de los teléfonos públicos así como evitar problemas en la facturación ocasionados por llamadas con cargos a un tercer número.

POR TANTO: **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, aprobar, como por la presente se aprueban, las siguientes enmiendas al Reglamento Tarifario:

- Establecer un cargo para llamadas de Discado Directo desde teléfonos público con asistencia de operador, consistiendo en **$0.35** para el minuto inicial y **$0.20** el minuto adicional o fracción aplicable durante todo período. Estos cargos aplican a las llamadas desde teléfonos públicos hacia los servicios de radioteléfonos móvil (regular y celular), de señalización por radio y correo Tele-Voz.

- Incluir la no aceptación de llamadas con cargos a un tercer número hacia esos mismos servicios.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día **6 de julio de 1987.**

SECRETARIO

SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

C. Puertas de Troncales de Impulso (Cont.)

8. La Compañía proveerá los circuitos de conexión que se requieran entre la oficina central de conmutación digital de la Compañía donde ubican las puertas de troncales de impulso y la oficina de conmutación de la Portadora, de acuerdo con los cargos, términos y condiciones establecidos para circuitos de voz en la Tarifa de la "Exchange Carrier Association" (ECA) FCC Núm. 1, Sección 7, para Servicios de Acceso.

D. Cargos por Llamadas a Números Unicos de Acceso

1. Las siguientes tarifas aplican para todas las llamadas que se originan en el territorio servido por la Compañía hacia los números telefónicos asignados a las Portadoras para los servicios de Radioteléfono (Móvil o Celular), de Señalización por Radio y de Correo Tele-Voz (Voice Mail) dentro del Plan de Número Unico de Acceso.

	Minuto Inicial o Fracción	Minuto Adicional o Fracción
Discado Directo		
No aplica para teléfonos públicos o Servicio WATS de salida		
- Período de Tráfico Máximo	$0.25	$0.20
- Período de Tráfico Mínimo	0.20	0.15

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUN 18 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUN 18 1987

Efectiva en AUG 08 1987

SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

D. Cargos por Llamadas a Números Unicos de Acceso (Cont.)

1. (Cont.)

	Minuto Inicial o Fracción	Minuto Adicional o Fracción
Aplica únicamente a llamadas desde teléfonos públicos con asistencia de operadora		
- Durante todo el día	$0.35	$0.20
Operadora de Estación-a-Estación		
- Período de Tráfico Máximo	0.85	0.20
- Período de Tráfico Mínimo	0.85	0.15

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUN 18 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUN 18 1987

Efectiva en AUG 08 1987

SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION A LA RED TELEFONICA PUBLICA

III. Tarifas y Cargos (Cont.)

D. Cargos por Llamadas a Números Unicos de Acceso (Cont.)

4. Cuando la conexión se establezca durante un período tarifario y termine en otro período tarifario, se aplicará la tarifa en efecto para cada período en base a la porción de tiempo en cada período tarifario.

5. No se aceptarán llamadas de Persona-a-Persona, de cobro revertido o con cargos a un tercer número.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUN 18 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en JUN 18 1987

Efectiva en AUG 08 1987